

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0188/23

USHUAIA, 25 ENE. 2023

VISTO el Expediente N° -E-53841-2022; Ley Provincial N° 1015, Decretos Provinciales N° 674/2011, N° 417/2020 y N° 05/2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa mencionada en el visto rige el Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el Sector Público Provincial.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015 surge que: *"Los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17, inciso a) y 18, inciso l), serán determinados por la reglamentación"*.

Que mediante el Decreto Provincial N° 417/2020 se aprobó la reglamentación del artículo citado, estableciendo en su Anexo I, la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación.

Que a través del Anexo I del Decreto Provincial N° 05/2022, se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para las distintas áreas de la Administración Central y para Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Faguina.

Que de igual manera, mediante el Anexo II del Decreto Provincial N° 05/2022, se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Que conforme a la realidad económica-financiera que atraviesa el ejercicio de compras y contrataciones, deviene imperioso realizar una actualización de los montos obrantes en el actual jurisdiccional vigente.

Que en este marco, se dictó el Decreto Provincial N° 3093/2022 mediante el cual se establecían los nuevos montos máximos para los procedimientos de contratación.

Que a raíz de las sugerencias efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, corresponde dejar sin efecto el plexo normativo referenciado.

Que asimismo en los encuentros mantenidos con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Oficina Provincial de Contrataciones sugirió fijar los montos máximos para los procedimientos de contratación mediante valor módulo, a los efectos de garantizar la celeridad que es necesaria para las futuras actualizaciones, habiéndose emitido en efecto, la Resolución Plenaria N° 009/2023.

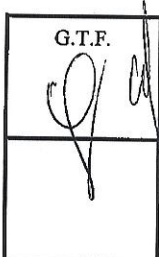
Que el presente acto administrativo implicará introducir la unidad de medida "módulo" como valor del límite de los montos establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso l) de la Ley Provincial N° 1015, valor que permitirá un mecanismo de actualización ágil de los límites y acorde a las variaciones económicas que surjan en el tiempo, permitiendo a la Administración Pública Provincial realizar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11...2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0188/23

.../1/2

contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad.

Que de igual manera resulta pertinente agregar que las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de selección se encuentran determinadas a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (licitación y concurso público o privado/ remate o subasta pública; compulsas abreviadas y adjudicación simple) y del monto involucrado, correspondiendo además a las autoridades la suscripción de los distintos actos administrativos conforme a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos de bases y condiciones y designación de la comisión evaluadora; declarar que el procedimiento de contratación ha resultado desierto o fracasado; preselección de propuestas en la licitación de etapa múltiple; la aplicación de penalidades; la aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación; determinación de dejar sin efecto el procedimiento; suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato; todas ellas enunciadas en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015, resultando oportuno establecer y reglamentar las autoridades que serán competentes para suscribir cada uno de los distintos actos administrativos mencionados en la norma.

Que en igual sentido, y siendo que del desarrollo y devenir del procedimiento puede ocurrir que deban ser emitidos otros actos administrativos que no se encuentran contemplados dentro del artículo 32 de la ley, tales como: la aplicación de penalidades a los oferentes o cocontratantes; la revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación; la aprobación de la ampliación o disminución; y la aprobación de la prórroga del contrato, deviene necesario establecer las autoridades que resultan competentes para el dictado de los mismos.

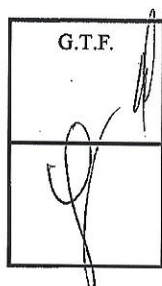
Que el presente decreto tiene por objeto fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar el deber de eficiencia, eficacia, economía, sencillez, celeridad, ética y descentralización de la gestión de las contrataciones estatales y de la ejecución de los actos administrativos, conforme las previsiones del artículo 73 de la Constitución Provincial.

Que en virtud de lo que antecede, resulta oportuno derogar el Decreto Provincial N° 417/2020 y aprobar la nueva reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015.

Que asimismo, corresponde derogar el Decreto Provincial N° 05/2022 y aprobar los nuevos jurisdiccionales de Contrataciones aplicable a las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados; y el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Que no obstante lo expuesto, por las características propias de su Funcionamiento, resulta necesario exceptuar de la presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Agencia de Reacondicionamiento Faguina, cuyos jurisdiccionales tendrán plena vigencia.

Que tomó intervención la Dirección General Legal y Administrativa dependiente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0188/23

...///3

de la Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar los Decretos Provinciales N° 417/2020 y N° 05/2022. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 3093/2022. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015, conforme al texto que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

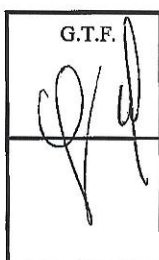
ARTÍCULO 5°.- Aprobar como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, el que como Anexo III forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO (5%) de los Jurisdiccionales que se aprueban mediante lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente medida, procederá la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar las competencias de los funcionarios para emitir los actos administrativos contemplados en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015, y todos aquellos que requieran de su emisión conforme al siguiente texto: "*AUTORIDADES COMPETENTES.*"

Las autoridades con competencia para dictar los actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y designación de la Comisión de Preadjudicación; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de contratación y adjudicación; f) declaración de desierto; g)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...4

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///4

declaración de fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento, serán aquellas definidas según los Anexos del Jurisdiccional de Compras.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato por la autoridad que hubiera adjudicado o en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para prorrogar los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo será la autoridad que hubiera adjudicado o en la que se hubiese delegado tal facultad"

ARTÍCULO 8º.- Establecer que los organismos autárquicos y/o descentralizados deberán mediante resolución de la máxima autoridad, equiparar las autoridades firmantes dispuestas en el Anexo II de la presente medida.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

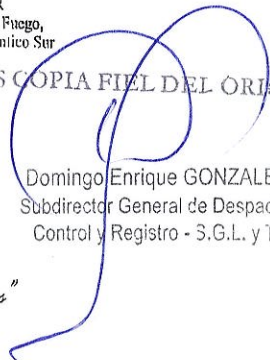
DECRETO **0 188 / 23**

G.T.F.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° **0 188 / 23**

CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL
(Reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N°1015)

"ARTÍCULO 21. LÍMITES DE MONTOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección se aplicará la siguiente escala:

- a) Contratación Directa por compulsa abreviada del apartado L) del artículo 18 de la Ley N° 1015 hasta un monto máximo de UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- b) Licitación Privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- c) Licitación Pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las ofertas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

A los efectos de lo dispuesto en el presente, el valor del módulo (M) será de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

El Ministro de Economía, mediante resolución, previa intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo.

Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y en caso de no contar con dicha información, como medida alternativa podrá utilizar el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC), o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u el órgano que en futuro lo reemplace.

La aplicación del índice establecido será evaluado mediante informe de la Dirección Provincial de Determinación de Precios, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones"

C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N° **0 188 / 23**

JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES A UTILIZARSE BAJO EL
RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015.

(Para las distintas áreas de la Administración Central con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fagueña).

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS				AUTORIDAD COMPETENTE		
LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA (artículo 18 Inciso I)	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto 4. Declarar Desierto	1. Aprobar procedimiento y adjudicar-2. Declarar Fracasado	APRUEBA EL PAGO
Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (1)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)	Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)	Hasta el importe que represente CUATRO MIL MÓDULOS (M 4.000)		SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SIN LÍMITE	SIN LÍMITE	SIN LÍMITE		MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	GOBERNADOR (4)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SERVICIOS BÁSICOS (5)	SERVICIOS BÁSICOS (5)	SIN LÍMITE				SECRETARIO O SUB SECRETARIO (2)

- (1) De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente.
- (2) De la Jurisdicción o entidad contratante. En el caso de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario, ambos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos serán el Jefe de la Policía y el Director Provincial del Servicio Penitenciario, respectivamente.
- (3) De la Jurisdicción o entidad contratante.
- (4) Consumos de gas de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, Inciso j) de la Ley Provincial N° 1015.

Para el caso de otros Poderes, Entes y Organismos descentralizados deberán equiparlo a sus estructuras orgánicas. En los procedimientos de selección encuadrados en el artículo 18 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, actuarán las autoridades que correspondan según

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0 188 / 23

los montos de que se trate.

Las contrataciones encuadradas en los supuestos del artículo 18 incisos b), c), f), g), h), i), j) y m) de la Ley Provincial N° 1015, que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será obligatorio emitir para el organismo contratante el acto administrativo por el cual se autorice el llamado, la elección del procedimiento de selección y se aprueben las bases del llamado, toda vez que se tratan de trámites simplificados. Sin embargo, tales extremos deberán cumplimentarse al momento del dictado del acto por el cual se apruebe lo actuado en el marco del procedimiento de selección que se trate y se adjudique. En este caso, la autoridad competente para concluir el procedimiento previo a adjudicar, deberá necesariamente, en dicho acto, aprobar el procedimiento elegido junto con las bases que rigieron el llamado.

Asimismo, los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III- DECRETO N° **0 188 / 23**

JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES A UTILIZARSE BAJO EL
RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015
(Para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia)

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS				AUTORIDAD COMPETENTE		
LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA (artículo 18 Inciso L)	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto 4. Declarar Desierto	1. Aprobar procedimiento o y adjudicar. 2. Declarar Fracasado	APRUEBA EL PAGO
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 2.500)	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (1)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
Hasta el importe que represente SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 6.750) (6)	Hasta el importe que represente SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 6.750) (6)	Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)		SECRETARIO O SUBSECRETARIO(2)	MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SIN LÍMITE	SIN LÍMITE	SIN LÍMITE		MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	GOBERNADOR (4)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SERVICIOS BÁSICOS (5)	SERVICIOS BÁSICOS (5)	SIN LÍMITE				SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)

- (1) Departamento Administrativo Contable o cargo que lo reemplace.
(2) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los Hospitales será un Director.
(3) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los Hospitales será un Director.
(4) En los Hospitales será el Director General.
(5) Consumos de gas de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, Inciso j) de la Ley Provincial N° 1015.

- (6) En el caso que se opte por realizar Licitación o Concurso Privado, el procedimiento no podrá superar el monto máximo fijado para ese tipo de encuadre.

En los procedimientos de selección encuadrados en el artículo 18 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N°1015, actuarán las autoridades que correspondan según los montos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0188/23

de que se trate.

Las contrataciones encuadradas en los supuestos del artículo 18 incisos b), c), f), g), h), i), j) y m) de la Ley Provincial N°1015, que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será obligatorio emitir para el organismo contratante el acto administrativo por el cual se autorice el llamado, la elección del procedimiento de selección y se aprueben las bases del llamado, toda vez que se tratan de trámites simplificados. Sin embargo tales extremos deberán cumplimentarse al momento del dictado del acto por el cual se apruebe lo actuado en el marco del procedimiento de selección que se trate y se adjudique. En este caso, la autoridad competente para concluir el procedimiento previo a adjudicar, deberá necesariamente, en dicho acto, aprobar el procedimiento elegido junto con las bases que rigieron el llamado.

Asimismo, los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.